



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última reforma:

8/Agosto/2005
Número 35
1º/Diciembre/2005
1º/Enero /2006
13/Febrero /2019

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como respuesta a los cambios mundiales, resultado de diversos factores como la internacionalización de mercados, la conformación de bloques hegemónicos, la sobre explotación de las reservas naturales y la integración masiva de las nuevas tecnologías de la comunicación, los grupos humanos promueven la formación de sociedades del conocimiento, las cuales asumen actitudes tanto de respeto ante la diversidad cultural de naciones y pueblos, como de análisis y generación de propuestas innovadoras tendientes a mejorar las condiciones y calidad de vida del género humano. Nuestra nación responde a las demandas surgidas de esos cambios, con lo que tiene de más valioso para preservar y generar cultura, su Sistema Educativo Público.

Dentro de este contexto, los Programas Educativos de Posgrado corresponden al nivel máximo de formación del Sistema Educativo Nacional, desde el cual se propicia la formación de recursos humanos altamente calificados para desarrollar estudios originales y aplicaciones del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, que impactan en diversos sectores de la vida social.

La fortaleza de un posgrado radica, en gran medida, en el desarrollo profesional permanente y la participación colegiada de personal académico altamente especializado. La conformación de cuerpos académicos con reconocimiento probado a nivel nacional e internacional, con conocimiento y producción en una o más líneas del saber científico, humanístico o técnico, así como la integración de profesionales destacados en el ejercicio del ámbito de su competencia, dan orientación y significado a la investigación y a la docencia que se realiza a nivel de posgrado; expresando estos niveles de calidad en la formación de recursos humanos aptos para generar conocimiento innovador, desarrollar tecnología de vanguardia y manifestar una actitud intelectual crítica y propositiva. Es compromiso de las Instituciones de Educación Superior fomentar la diversificación de los Programas Educativos de Posgrado de acuerdo con las situaciones y problemáticas regionales, sin perder de perspectiva el ámbito universal del conocimiento.

Bajo el contexto anteriormente descrito, el presente reglamento integra normas y mecanismos para planear, organizar, operar y evaluar los Programas Educativos de Posgrado. El espíritu de su normatividad se orienta hacia la calidad articulando docencia-investigación-difusión, expresada en la producción e innovación del conocimiento. Tiene presente la pertinencia, considerando que la formación académica ofrecida sea de alto nivel, vinculada a los centros de investigación, a los sectores productivos y otros organismos en la solución de problemáticas sociales. Transparenta mecanismos de equidad para el ingreso, la permanencia y obtención del grado que reconoce el desarrollo y dominio de competencias disciplinares, metodológicas, de transmisión e innovación del conocimiento, técnicoinstrumentales e intelectuales. Promueve la responsabilidad compartida a través de organismos colegiados que procuran el alcance de objetivos académicos a efecto de mantener en los programas educativos un alto nivel expresado en la orientación y el liderazgo.

El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado, se presenta a la consideración del H. Consejo Universitario, con fundamento en el Artículo 13, fracciones I y II, de su Ley Orgánica.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento es el instrumento que norma y regula los procesos y procedimientos de integración y reconocimiento de Programas Educativos de Posgrado, así como el que norma y regula la organización y el funcionamiento de los órganos académicos colegiados y las instancias administrativas generadas para el desarrollo y cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2º. - Son Estudios de Posgrado los que se realizan después de haber terminado los correspondientes a licenciatura. Comprenden los estudios de especialidad y los grados académicos de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 3º. - Las facultades, institutos y centros de investigación son los responsables de la organización y el desarrollo de los Programas Educativos de Posgrado, siendo las facultades e institutos quienes otorgan el diploma de especialidad y/o grado académico de maestro y doctor respectivamente. Para efecto de este reglamento los responsables serán denominados en lo sucesivo Unidades Académicas. Las Unidades Académicas elaborarán y desarrollarán el programa educativo según los lineamientos de la presente normatividad.

ARTÍCULO 4º. - Las finalidades esenciales de los Estudios de Posgrado son:

- I.** Formar recursos humanos de alto nivel.
- II.** Promover la actualización profesional.
- III.** Incentivar la formación de profesores e investigadores.
- IV.** Propiciar el desarrollo y aplicación del conocimiento en el campo de la ciencia y la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales.
- V.** Incidir en los sistemas educativo, productivo, de bienes y servicios, coadyuvando al desarrollo de la nación.

ARTÍCULO 5º. - La Universidad, a través de los Programas Educativos de Posgrado otorgará:

- I.** Diploma de Especialidad.
- II.** Grado de Maestro, o el equivalente según el campo disciplinario.

III. Grado de Doctor.

ARTICULO 6°. - Por su orientación y modalidad los Programas Educativos de Posgrado, son considerados en cualquiera de los siguientes campos:

- I.** Programa Educativo de Posgrado con Orientación Profesional, específicamente en los niveles de especialización o de maestría.
- II.** Programa Educativo de Posgrado con Orientación a la Investigación, específicamente en los niveles de maestría y doctorado.
- III.** Pueden ser impartidos en la modalidad de presencial y/o a distancia, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 7°. - Los Programas Educativos de Posgrado, en lo que concierne a su aprobación, están sujetos a lo dispuesto por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

I. En lo que concierne a la planeación, organización, coordinación, seguimiento y control están regulados por las normas operativas aprobadas por los órganos siguientes:

- H. Consejo Universitario.
- Comités Académicos de Área.
- Consejo Técnico.
- Consejos Internos de Posgrado.
- Comisión Académica del Programa Educativo de Posgrado.

II. En lo referente a su organización administrativa están regulados por las siguientes instancias:

- Secretaria Académica.
- Dirección General de Investigación y Posgrado.
- Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado.
- Coordinador de Posgrado de cada Unidad Académica.
- Coordinación de Programa Educativo de Posgrado.

**TÍTULO II
ORGANOS COLEGIADOS**

CAPITULO I
PROPÓSITOS DE LOS COMITES ACADÉMICOS DE
ÁREA

ARTÍCULO 8°. - Los Comités Académicos de Área son órganos colegiados consultivos, agrupados por nivel y áreas de conocimiento. Tienen como propósito coordinar, orientar y avalar el conjunto de planes, programas, proyectos y actividades académicas que realizan de manera articulada y consistente las diversas unidades académicas que integran la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

Para tal fin se agrupan por áreas de conocimiento con excepción del nivel medio superior.

ARTÍCULO 9°. - La integración, el funcionamiento y las atribuciones de los Comités Académicos de Área en relación con los Programas Educativos de Posgrado, se establecen en el reglamento de los Comités Académicos de Área de la legislación de la UAEM. El presente apartado se opera con base en lo dispuesto en el mismo.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO

ARTÍCULO 10°. - Toda unidad académica que tenga adscrito un Programa Educativo de Posgrado, integrará un Consejo Interno de Posgrado que es el órgano colegiado encargado de impulsar y desarrollar todos los programas en coordinación con las unidades asociadas al mismo. Estará integrado por:

- I.** Los Directores de las unidades académicas participantes en el programa. Para aquellos casos en que se ofrezcan Programas Educativos de Posgrado en lo que participen dos o más unidades académicas de la UAEM, los respectivos directores o a quienes estos determinen como sus representantes se integrarán al Consejo Interno de Posgrado. Para el caso de programas interinstitucionales se hará lo mismo.
- II.** El Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica, o su equivalente si lo hubiera, de cada unidad académica o institución participante.
- III.** El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado, si lo hubiera, con que cuente la unidad académica.
- IV.** Un representante profesor titular y su respectivo suplente, para cada uno de los programas de posgrado con que cuente la unidad académica.
- V.** Un representante alumno titular y su respectivo suplente, para cada uno de los programas de posgrado con que cuente la unidad académica.

- VI.** El consejero maestro y alumno tendrán una duración de dos y un año respectivamente. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 11°. - Las elecciones de los representantes de los profesores y alumnos al Consejo Interno de Posgrado se efectuarán observando las siguientes normas:

- I.** Los representantes profesores deberán tener una experiencia docente o de investigación mayor a tres años en la institución; salvo en los casos de programas de nueva creación, en cuyo caso se requerirá que los profesores demuestren tener una experiencia docente o de investigación mínima de dos años, preferentemente dentro de la universidad.
- II.** Los representantes alumnos deberán haber cubierto un porcentaje mínimo del doce por ciento del programa educativo.
- III.** El representante profesor y alumno, no deberán tener en la universidad ningún cargo administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del mismo.
- IV.** El sistema de elección será mediante el voto secreto y directo de quienes participan en el proceso y de acuerdo a aquellas modalidades que se consideren más convenientes para garantizar el proceso de la designación.

ARTÍCULO 12°. - El Director de la unidad académica de la adscripción del Programa Educativo de Posgrado será el Presidente, fungiendo como Secretario el respectivo Coordinador de Posgrado. En caso de que un programa de posgrado cuente con dos o más sedes académicas, la Presidencia del Consejo Interno de Posgrado será rotativa, estableciéndose el periodo de acuerdo con el propio consejo.

El o los directores que en su momento no funjan como presidentes, estarán presentes en el Consejo Interno de Posgrado únicamente con voz. En ausencia del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, este será sustituido durante la reunión por el Secretario del Consejo, designándose entre los presentes al Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 13°. - El Secretario del Consejo Interno de Posgrado deberá convocar a los catedráticos y alumnos del programa para la elección de los representantes al Consejo Interno de Posgrado a través de convocatoria que explicitará lugar, fecha, duración y modalidades de auscultación. Una vez concluido el proceso se levantará acta circunstanciada de los hechos y resultados de las votaciones, firmando los integrantes del Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Interno de Posgrado efectuará sesiones ordinarias con la mitad más uno de sus integrantes, y las extraordinarias con los integrantes que asistan. Las ordinarias serán una vez por mes y las extraordinarias cuando el caso lo amerite, a convocatoria del Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 15°. - Los acuerdos del Consejo Interno de Posgrado serán válidos por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 16°. - El Presidente del Consejo Interno de Posgrado asistirá con derecho a voz y voto a la sesión. El Secretario del mismo asistirá con derecho a voz y levantará el acta circunstanciada de la sesión, la cual será firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 17°. - A solicitud expresa del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, o con fundamento a lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, el Secretario convocará a sesión y hará llegar a los Consejeros e invitados la orden del día anexando la documentación pertinente por lo menos con 72 horas de anticipación a una sesión ordinaria.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO

ARTÍCULO 18°. - Obligaciones de los integrantes del Consejo Interno de Posgrado las siguientes:

- I.** Velar por el apropiado funcionamiento del Programa Educativo de Posgrado.
- II.** Formar parte de las subcomisiones que se le asignen.
- III.** Asistir puntualmente y permanecer en el lugar en donde se verifiquen las sesiones del Consejo Interno de Posgrado, hasta que éstas concluyan. Después de dos faltas no justificadas por parte del titular, éste será reemplazado por el consejero suplente.
- IV.** Expresar su opinión y emitir su voto sobre los asuntos turnados al Consejo Interno de Posgrado.

- V.** Informar al Consejo Técnico de su Unidad Académica los acuerdos y decisiones.
- VI.** Cuidar el exacto cumplimiento de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 19°. - Son atribuciones del Consejo Interno de Posgrado las siguientes:

I. Avalar las normas operativas complementarias que coadyuven al desarrollo de los Programas Educativos de Posgrado y presentarlas en las instancias correspondientes para su aprobación.

El director en su calidad de presidente determinará e informará en su planeación financiera un porcentaje de recursos de apoyo al desarrollo del posgrado.

II. Tener conocimiento de los perfiles académicos que deben reunir los profesores responsables de impartir cursos obligatorios, optativos, el tutor principal de tesis y los integrantes del comité tutorial responsables, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica integre la plantilla de profesores que participará para el ciclo escolar.

Tener conocimiento y dar el aval de la planificación en infraestructura y materiales para el trabajo que realizarán los profesores de tiempo parcial y tiempo completo.

Tener conocimiento del incumplimiento de entrega de actas de calificaciones de la materia que cada profesor impartió en el periodo escolar.

III. Solicitar a la Comisión Académica que determine el reconocimiento académico de los del nivel inmediato anterior de los solicitantes internacionales, las equivalencias en créditos de las publicaciones, actividad docente, asesorías de tesis, tutorías, etc., conforme a la trayectoria profesional o de investigación del solicitante, que permitan su ubicación en un ciclo escolar de acuerdo a las normas operativas del programa educativo.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

CAPITULO IV
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA
EDUCATIVO DEL POSGRADO

ARTÍCULO 20°.- Todo Programa Educativo de Posgrado, integrará una Comisión Académica que es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al desarrollo y consolidación del Programa y a la trayectoria académica de los alumnos. Estará integrada por:

I. El Coordinador del Programa Educativo de Posgrado quien convoca y preside las reuniones. Si es el caso el Director del Centro de Investigación asociado al programa.

II. Los Coordinadores de cada área termina del Programa, si los hubiera.

III. Una representatividad de los profesores que participan en el Programa Educativo de Posgrado.

ARTÍCULO 21°.- Son atribuciones de la Comisión Académica del Programa Educativo de Posgrado las siguientes:

I. Precisar los perfiles académicos que deben reunir los profesores responsables de impartir cursos obligatorios y optativos de acuerdo al Programa Educativo de Posgrado, a efecto de que la Coordinación de Posgrado de la unidad académica integre la plantilla de profesores que participará para un ciclo escolar.

Planificar la infraestructura y materiales para el trabajo que realizarán los profesores de tiempo parcial y tiempo completo.

Revisar que al concluir el periodo escolar los profesores entreguen la (s) acta (s) de calificaciones de la materia que cada profesor impartió en el periodo escolar.

II. Proponer con base en las normas operativas del Programa Educativo de Posgrado los criterios y procedimiento de selección de aspirantes nacionales e internacionales, a efecto de que el Consejo Interno de Posgrado le de el aval para su implementación.

El proceso de selección para aspirantes internacionales deberá considerar las modalidades idóneas utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

Se deberán definir los tiempos del proceso de selección considerando los trámites migratorios que le autorizarán realizar estudios en la UAEM.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

**TÍTULO III
INSTANCIAS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS
EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE
POSGRADO**

CAPÍTULO I

**DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO**

ARTÍCULO 22°.- El Director General de Investigación y Posgrado es el funcionario encargado de organizar, coordinar, impulsar y vigilar el desarrollo de la investigación y el posgrado de la UAEM. Dependerá directamente de la Secretaría Académica, será nombrado y removido por el Rector a propuesta de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 23°.- Para ocupar la Dirección General de Investigación y Posgrado se requiere:

- I.** Ser mexicano.
- II.** Ser mayor de 30 años al momento de la designación.
- III.** Poseer el grado de maestro o doctor.
- IV.** Tener experiencia docente y como investigador, no menor a cinco años en la institución.

ARTÍCULO 24°.- Corresponden a la Dirección General de Investigación y Posgrado las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la vinculación de programas de investigación y posgrado de la universidad con otros existentes en instituciones de educación superior, centros de investigación y sectores productivos tanto nacionales como internacionales.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

**CAPÍTULO II
DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES
DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 25°.- El Coordinador Administrativo de Estudios de Posgrado es el funcionario encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los ordenamientos legales universitarios, acuerdos de los Consejos Internos de Posgrado y Comités Académicos de Área en aspectos académico-administrativos de los Programas Educativos de Posgrado.

- I.** Será nombrado o removido por el Rector a propuesta del Director General de Investigación y Posgrado con el aval de la Secretaría Académica.
- II.** Dependerá directamente del Director General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 26°.- Para ocupar la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, se requiere:

- I.** Ser mexicano.
- II.** Ser mayor de 30 años al momento de la designación.
- III.** Poseer grado mínimo de maestro.
- IV.** Tener experiencia en administración escolar y como docente o investigador, con una antigüedad no menor a cuatro años en la institución.

ARTÍCULO 27°.- Corresponden a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado las siguientes atribuciones:

I. Regular con el Coordinador de Posgrado de la unidad académica a que está adscrito el programa, lo referente al control financiero. Informar a la dirección de la unidad académica sobre la condición financiera de cada programa por lo menos al término de cada ciclo escolar.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE POSGRADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 28°.- El Coordinador de Posgrado es el funcionario responsable de la organización y desarrollo del mismo.

- I. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director con el aval del Consejo Interno de Posgrado, dependerá del director de la unidad académica. Podrá ser removido del cargo a propuesta del Director.

ARTÍCULO 29°.- El Coordinador de Posgrado de una unidad académica, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de maestría o doctorado o su equivalente según la disciplina.
- II. Haber desarrollado la labor docente o de investigación con una experiencia de por lo menos tres años.

ARTÍCULO 30°.- El Coordinador de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el seguimiento de los acuerdos y disposiciones del Honorable Consejo Universitario en lo referente a los Programas Educativos de Posgrado de la UAEM.
- II. Promover el funcionamiento y el desarrollo de los programas educativos de posgrado, adscritos a la unidad académica que representa.
- III. Propiciar el trabajo colegiado y la participación de los cuerpos académicos asociados al programa.
- IV. En ausencia del director, presidir las reuniones del Consejo Interno de Posgrado. En caso de que sea un programa de posgrado donde participen más de una unidad académica. El Consejo Interno de Posgrado, será presidido por otro Director, de acuerdo a como el mismo consejo lo decida.
- V. Participar en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo de Posgrado correspondiente a su unidad académica y al de la Dependencia de Educación Superior respectiva.
- VI. Contribuir a la gestión de infraestructura y de recursos humanos para mejorar las condiciones generales del desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la investigación y los estudios de posgrado de su respectiva unidad académica y Dependencia de Educación Superior.
- VII. Integrar el Consejo Interno de Posgrado de acuerdo a lo indicado en los Artículos 10 de este reglamento.
- VIII. Asistir y participar en el Comité Académico de Área, cuando sea requerida su presencia sobre asuntos de posgrado relacionados con su unidad académica.

- IX.** Mantener comunicación con la Dirección General de Investigación y Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, para todos aquellos asuntos académicos y administrativos a que los programas den lugar.
- X.** Mantener comunicación con el o los coordinadores de programa académico de posgrado adscritos a la unidad académica.
- XI.** Nombrar a los jurados, o profesores participantes en el proceso de selección de aspirantes al programa educativo de posgrado de la unidad académica, considerando lo establecido en el Artículo 21, fracción IX de esta normatividad.
- XII.** Registrar la plantilla académica que participará en un ciclo escolar, de acuerdo a los perfiles académicos definidos por el Programa Educativo de Posgrado y el Consejo Interno de Posgrado.
- XIII.** Registrar al Tutor Principal de Tesis y el respectivo Comité Tutorial, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19, fracción VI y 111 de éste reglamento. Informando de la designación a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- XIV.** Registrar el Jurado de Tesis, informando a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- XV.** Regular la admisión, registro, control escolar y obtención de grado de los alumnos de posgrado.
- XVI.** Gestionar ante el Consejo Interno de Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado solicitudes de reconocimiento parcial y revalidación de estudios a las que hacen mención los Artículos 59 y 61 de este reglamento.
- XVII.** Regular conjuntamente con la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado el control financiero de los programas educativos a su cargo.
- XVIII.** Informar a la dirección de su respectiva unidad académica de las actividades que realiza al frente de la coordinación.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la Legislación Universitaria y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias en relación al desarrollo de Programas Educativos de Posgrado.
- XX.** Representar a la dirección de la respectiva unidad académica a solicitud expresa de la misma, en asuntos de posgrado.
- XXI.** Las demás que le confiere este ordenamiento.

CAPITULO IV
DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES
DEL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 31°.- El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado es el representante y responsable ante las instancias respectivas, de la organización administrativa del mismo. Será nombrado o removido por el director de la unidad académica donde este adscrito el programa, o en su caso, de manera colegiada, por los directores que estén asociados formalmente al mismo. Este dependerá directamente de la Coordinación de Posgrado respectiva.

ARTÍCULO 32°.- El Coordinador de Programa Educativo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Poseer estudios de posgrado, preferentemente en el área que va a coordinar.
- II.** Haber participado en docencia e investigación, con una experiencia de por lo menos tres años en la UAEM.

ARTÍCULO 33°.- El Coordinador de Programa Educativo de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y dar seguimiento a lo dispuesto en el programa educativo de posgrado bajo su coordinación.
- II.** Dar cumplimiento y seguimiento a las disposiciones emanadas del Consejo Interno de Posgrado.
- III.** Propiciar el trabajo colegiado y la participación de los cuerpos académicos asociados al programa.
- IV.** Representar y opinar ante las instancias correspondientes sobre los asuntos académico administrativos del programa educativo que coordina.
- V.** Llevar el seguimiento e historial escolar de los estudiantes inscritos al programa educativo.
- VI.** Llevar el historial académico de los profesores participantes en el programa educativo.

- VII.** Planear con las instancias administrativas y órganos académicos correspondientes, la operación del programa educativo.
- VIII.** Participar en la formulación y ejecución de planes estratégicos para el fortalecimiento del programa educativo a mediano y a largo plazo.
- IX.** Participar en la evaluación del impacto social del programa educativo en base a los marcos, objetivos y finalidades propuestos en el mismo.
- X.** Participar en el proceso de selección y admisión de alumnos de acuerdo a lo indicado por la normatividad operativa del programa educativo y el Consejo Interno de Posgrado.
- XI.** Estar en comunicación permanente con los tutores y profesores en relación con el desarrollo de programas, proyectos de investigación y tesis.
- XII.** Turnar por vía del Coordinador de Posgrado al Consejo Interno de Posgrado, aquellos asuntos de carácter escolar administrativo que sean competencia de ese órgano colegido, según lo dispuesto por el presente reglamento.
- XIII.** Brindar apoyo al departamento responsable de la evaluación del desempeño docente y analizar de manera global los resultados de dicha evaluación integrando informe para conocimiento del Consejo Interno de Posgrado.
- XIV.** Informar a la Coordinación de Posgrado de su unidad académica sobre las actividades que realiza al frente de la coordinación.
- XV.** Formar parte de las comisiones que el Consejo Interno de Posgrado o una instancia superior le asigne.
- XVI.** Las demás que le confiere este ordenamiento.

**TÍTULO IV
DISEÑO, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE
POSGRADO**

**CAPÍTULO I
MECANISMO DE APROBACIÓN**

ARTÍCULO 34°.- Un Programa Educativo de Posgrado es reconocido por la universidad quien otorgará el grado correspondiente; se adscribe y se desarrolla por una unidad académica; puede ser desarrollado con el apoyo de otra unidad académica o alguna otra

instancia o institución externa a la UAEM con capacidad para promover programas educativos profesionalizantes y de investigación.

ARTÍCULO 35°.- Se entiende por Plan de Estudios el documento formal, aprobado por el Honorable Consejo Universitario que explicita los aspectos académicos, administrativos, de infraestructura, normatividad y funcionamiento con el fin de sistematizar un proceso de enseñanza aprendizaje a través de la organización lógica en tiempo y espacio de contenidos y habilidades de conocimiento para abordar un objeto disciplinar de estudio.

ARTÍCULO 36°.- Para su respectiva valoración por los órganos colegiados correspondientes, el Programa Educativo de Posgrado deberá contar en todos los casos con los elementos estructurales que se señalen por la instancia de apoyo académico especificada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 37°.- Los Programas Educativos de Posgrado, para su creación o modificación serán objeto de un análisis técnico-disciplinar que permita en su caso, la aprobación por parte de organismos colegiados como: el Consejo Interno de Posgrado, el Consejo Técnico de la unidad académica y el Comité Académico de Área respectivo, antes de ser sometidos al Honorable Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 38°.- Los Programas Educativos de Posgrado que hayan cubierto los trámites y requisitos que se señalan en este ordenamiento, serán enviados para su aprobación al Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 39°.- Ninguna unidad académica podrá poner en función programa educativo de posgrado alguno, sin contar con la respectiva aprobación del Honorable Consejo Universitario.

CAPITULO II DISEÑO O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 40°.- Para crear un Programa Educativo de Posgrado, las unidades académicas que lo propongan y los órganos colegiados que lo revisen para otorgar sus

recomendaciones y aval, deberán procurar que reúna, además de lo señalado en los Artículos 35 y 36 del presente ordenamiento, las siguientes directrices:

- I.** Ser un Programa Educativo viable y pertinente, enmarcado en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica y en congruencia con el Plan de Desarrollo de la Institución.
- II.** Articular e integrar preferentemente a las unidades académicas adscritas a su Dependencia de Educación Superior, a efecto de optimizar recursos humanos e infraestructura.
- III.** Abrir nuevos espacios de generación de conocimiento con programas educativos inter y multidisciplinarios.
- IV.** Integrar un programa educativo flexible que dé cuenta de su coherencia, claridad y congruencia respecto a su orientación, sea éste de carácter profesionalizante o de investigación.
- V.** Integrar una declaración de principios sobre los valores académicos y éticos que fomente el programa a través del trabajo desarrollado por profesores y estudiantes.
- VI.** Contar con un núcleo académico básico que garantice su funcionamiento
- VII.** Considerar estructuras colegiadas que den a la academia la capacidad de conducción del programa.
- VIII.** Crear estructuras académicas colegiadas de tutoría que orienten al alumno en su formación académica y de investigación.
- IX.** Establecer, para el caso de maestría y doctorado, las líneas de investigación que se desarrollarán en el programa educativo de posgrado y que permitan la integración de los alumnos a proyectos específicos.
- X.** Plantear mecanismos que permitan la movilidad académica de los alumnos y docentes en otros programas educativos de la institución o de otras, o con otras instituciones nacionales e internacionales.
- XI.** Explicitar normas operativas sobre características de ingreso, permanencia, duración y tiempos para cubrir los créditos y obtener el grado, cambios de adscripción de maestría a doctorado, áreas de concentración, estancias académicas, líneas terminales, asignación de tutores y comisiones revisoras, modalidades de tesis y obtención de grado.
- XII.** Disponer de planta física y el equipamiento necesario para ponerlo a disposición de alumnos y personal académico adscrito al programa, de acuerdo a normatividades de uso y responsabilidad.

XIII. Establecer mecanismos que garanticen tanto la calidad como altos índices de eficiencia terminal, así como la evaluación de la pertinencia del programa.

ARTÍCULO 41°.- Crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar en una hora a la semana durante un periodo escolar lectivo. Los créditos se expresarán en números enteros.

ARTÍCULO 42°.- Los Programas Educativos de Posgrado deberán contar con la siguiente cantidad de créditos:

I.- Para el doctorado un mínimo de 100 créditos, de los cuales se podrá asignar un máximo de 20 por ciento a la tesis. En los casos del doctorado, cuyo programa sea tutorial, la ponderación de créditos se hará conforme al avance del proyecto de investigación.

Para programa de doctorado directo de licenciatura un mínimo 150 créditos.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 43°.- Los créditos se expresarán siempre en números enteros y corresponderán al número de semanas de clase efectivas en un periodo lectivo que se especifican en el plan de estudios.

I. Para los cursos teóricos y seminarios, se otorgarán 2 créditos por una hora de clase semana-ciclo escolar y tendrán una duración mínima de dos horas semanales.

II. Para los cursos prácticos como talleres, prácticas de campo, laboratorios, estancias y actividades supervisadas, se otorgará un crédito por una hora de clase-semana-ciclo escolar.

ARTÍCULO 44.- Los Programas Educativos de Posgrado deberán ser evaluados en su conjunto, por lo menos cada tres años los de Maestría, cada cuatro años los de Doctorado y los de Especialidad cada dos años.

La evaluación será realizada por el Consejo Interno de Posgrado en coordinación con la Dirección General de Investigación y Posgrado y la instancia determinada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 45°.- Los Programas Educativos de Posgrado serán objeto de fusión, cancelación temporal o permanente.

En todos los casos el (los) Comité(s) Académico(s) de Área respectivo(s) analizarán la propuesta recibida del Consejo Interno de Posgrado y emitirán el dictamen correspondiente que enviará al Honorable Consejo Universitario junto con la propuesta hecha por la(s) respectiva(s) unidad(es) académica(s).

CAPÍTULO III NIVELES ACADÉMICOS - CAMPOS DE ORIENTACIÓN Y AMBITO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 46°.- Un programa educativo de posgrado deberá explicitar en sus normas operativas las características que lo definan con orientación profesionalizante o de investigación.

ARTÍCULO 47°.- La Especialidad tiene como objetivo profundizar en temáticas específicas de una disciplina; capacitando para el análisis, la adecuación de métodos y técnicas en situaciones de práctica profesional. Es un Programa Educativo de Posgrado, exclusivamente de Orientación Profesional.

- I.** El programa de nueva creación o modificación deberá de contar con un núcleo académico básico de tres profesores de tiempo completo.

Quando se justifique y se requiera los alumnos de especialidad contarán con tutores y acceso a escenarios prácticos, los cuales deberán ser especificados en las normas operativas correspondientes.

- II.** Cuando la especialidad no es un programa de posgrado integrado a la Maestría, deberá contar con un comité académico cuya conformación y atribuciones quedarán definidas en las normas operativas.

ARTÍCULO 48°.- Los estudios de maestría tienen como objetivo, proporcionar una formación amplia y sólida en la disciplina, se orientan fundamentalmente a la investigación, la docencia y al desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Tiene como objetivo, formar profesionales aptos para innovar, analizar,

adaptar e incorporar a la práctica y a la transmisión de conocimientos, los avances de la investigación, mediante un amplio conocimiento del área de estudios correspondiente.

I. Cuando el programa educativo de la maestría enfatice una orientación hacia la profesionalización, será considerado un programa terminal enfocado hacia proyectos de carácter profesional, docente o empresarial. El programa de nueva creación o modificación deberá contar con un núcleo académico básico de mínimo seis profesores de tiempo completo. Las maestrías profesionalizantes, tienen como propósitos:

1.- Formar profesionales de alto nivel, capacitados para el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del conocimiento en un campo disciplinar.

2.- Orientar a los profesionales fundamentalmente hacia el dominio conceptual, metodológico y técnico para la detección de necesidades y problemas en un campo de ejercicio profesional.

3.- Formar profesionales capaces de participar en actividades de investigación y formación de recursos humanos.

II. Cuando el programa educativo de la maestría enfatice una orientación hacia la investigación, el programa de posgrado correspondiente se considerará una plataforma para realizar estudios de doctorado; el alumno participará en actividades de investigación conducidas por los profesores de posgrado. El programa educativo de nueva creación o modificación deberá integrar ocho profesores de tiempo completo, de los cuales cinco contarán con el grado de doctor. Las maestrías con orientación hacia la investigación, tienen como propósitos:

1.- Formar investigadores que a partir del estudio sobre un área disciplinar, realicen aportaciones para la solución de problemas específicos.

2.- Enfatizar el dominio teórico, metodológico y técnico de la investigación sobre un área disciplinar.

3.- Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera y participar en la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 49°.- Las actividades académicas de los alumnos de maestría comprenderán las principales áreas que englobarán la disciplina, así como los campos y líneas de investigación sobre los que se pretende formar a los estudiantes. Es necesario señalar la importancia de la participación y orientación de la enseñanza bajo tutorías, con la que se guiará a cada uno de los participantes en la elección de los seminarios, trabajos de investigación y actividades complementarias que favorecerán el desarrollo y avance de sus respectivos proyectos de tesis, los que funcionan como ejes centrales de la tarea de formación en la investigación.

ARTÍCULO 50°.- El doctorado se orienta fundamentalmente a la formación de investigadores. Tiene como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de desarrollar trabajos de investigación original, transmitir conocimientos de frontera, propiciar el dominio a profundidad de un campo del conocimiento, preparar y dirigir grupos de investigación. El programa educativo deberá contar con un mínimo de nueve profesores de tiempo completo con el grado correspondiente.

Los doctorados tienen como propósito:

- 1.- Formar investigadores al más alto nivel.
- 2.- Proporcionar un amplio dominio conceptual y metodológico que profundice en el desarrollo de innovaciones metodológicas
- 3.- Formar profesionales capaces de generar y transmitir conocimientos de frontera, y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 51°.- Las actividades académicas del alumno de doctorado, serán asignadas por su tutor principal y avaladas por su comité tutorial. Comprenderán: el desarrollo de la investigación original que conduzca a la tesis doctoral. Cursos, seminarios, talleres y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica, respondan a los intereses del alumno lo preparen para la candidatura al grado.

ARTÍCULO 52°.- Por las líneas terminales que ofrece y explicita el programa educativo de posgrado, este podrá ser considerado en cualquiera de las siguientes características:

- **Programa específico:** Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la profesionalización en un campo disciplinar, explicita una sola línea terminal. Corresponde a un programa de especialidad o a un programa de maestría.
- **Programa integrado:** Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la profesionalización y que explicita líneas terminales a nivel de maestría en dos o más áreas de concentración, puede comprender salidas tempranas a nivel de especialidad para estudiantes que no concluyan la maestría. Otorga diploma de especialidad, o grado de maestría. En este último caso el graduado puede optar posteriormente por cursar un doctorado afín a su formación disciplinar.
- **Programa directo:** Es aquel programa educativo de posgrado con orientación hacia la investigación que puede provenir o no desde la licenciatura. No ofrece salidas tempranas. Otorga el grado de doctor.
- **Programa de maestría con opción a doctorado:** Es aquel programa educativo de maestría con orientación hacia la investigación. Explicita mecanismos para optar por la obtención de grado de maestría o de continuación al doctorado.

CAPÍTULO IV
PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO
DE ÁMBITO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 53°.- Se considera como Programa Educativo de Posgrado de ámbito Interinstitucional, aquel en donde participan en el desarrollo del mismo otras instituciones de educación superior, que comparten acciones, funciones, infraestructura y responsabilidad común con la UAEM.

- I.** Los programas de posgrado con sede externa son aquellos PEP que la UAEM ofrece en otras universidades del país o del extranjero. La UAEM otorga el grado académico.
- II.** Los programas de posgrado que otras Instituciones de Educación Superior en el país o en el extranjero ofrecen con colaboración de la UAEM. La universidad sede del posgrado será quien otorgue el grado correspondiente.
- III.** Los programas de posgrado de Instituciones de Educación Superior en el país o en el extranjero en colaboración con la UAEM, en donde ambas instituciones otorgan el grado académico.

ARTÍCULO 54.- Un Programa Educativo de Posgrado, de ámbito Interinstitucional, tendrá que integrar los siguientes criterios adicionales a los ya señalados en el presente reglamento:

- I.** Un documento oficial de compromiso interinstitucional.
- II.** Una reglamentación conjunta que establezca la justificación, funciones, objetivos, acciones, recursos, responsabilidades y compromisos de cada institución participante, para la conducción y aseguramiento de la calidad académica del programa.
- III.** El programa contará con un Consejo Académico Interinstitucional, que se regirá por el presente reglamento y las normas operativas del programa educativo correspondiente.
- IV.** Aquellos otros que los representantes interinstitucionales y responsables del programa, consideren pertinentes para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 55.- En aquellos casos en que un programa educativo de posgrado de ámbito interinstitucional se oferte por un tiempo limitado u ocasión única y bajo condiciones de apoyo interinstitucional especiales, el programa educativo de posgrado

podrá ser presentado por las autoridades pertinentes ante el consejo técnico de la unidad académica, revisado y avalado por el Comité Académico de Área correspondiente previo a su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

TÍTULO V
PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESO
A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I
REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 56°.- Para participar en un proceso de selección en un programa educativo de posgrado, los aspirantes deberán someterse a los requisitos académicos previstos en el respectivo programa. En caso de no estar especificados, el Consejo Interno de Posgrado podrá establecer las normas de selección que considere pertinentes, y que no contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO 57°.- Los requisitos mínimos que se presentarán para solicitar la inscripción a cualquier programa educativo de especialidad, maestría o doctorado, serán los siguientes:

I. Solicitud de inscripción al proceso de selección del programa correspondiente

II. Currículo Vitae.

III. Copia del título profesional expedido de manera física o electrónica. De no contar con dicho título al momento de su inscripción, el aspirante deberá de exhibir certificado de estudios de Licenciatura y, en su caso, de otros grados académicos que hubiese cursado con antelación y que sea necesario presentarlos de conformidad a la convocatoria institucional y el nivel del programa educativo de Posgrado respectivos. Como excepción a lo señalado en esta fracción, solamente aquellos aspirantes que hubiesen egresado de estudios del tipo superior impartidos en unidades académicas dependientes o planteles incorporados de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en un plazo no mayor de seis meses anteriores a la fecha de su solicitud de inscripción al Posgrado correspondiente y que por causas no imputables a estos no cuenten con su certificado de estudios pertinente podrán exhibir en su lugar una constancia donde se asiente que han cubierto la totalidad de los créditos y las asignaturas del programa educativo que hubiese cursado. Dicha constancia indispensablemente deberá de contar con los sellos y firmas del Director de la Escuela, Facultad, Instituto o Plantel Incorporado conducente y del titular de la Dirección de Servicios Escolares de la Administración Central. Quien se encuentre en la hipótesis del párrafo precedente tendrá un plazo improrrogable de un semestre para regularizar su situación contado a partir de su eventual ingreso como alumno de Posgrado en la institución. En caso contrario, el Coordinador de Programa de la Unidad de Posgrado respectiva deberá tramitar en automático su correspondiente baja temporal como

alumno de esta Universidad. Para el caso de aspirantes egresados de instituciones educativas no pertenecientes al Sistema Educativo Nacional están obligados a presentar su título y certificado de estudios debidamente apostillados si proceden de algún país miembro de la Convención de la Haya o legalizados por los consulados mexicanos, acompañado con traducción al español avalada por un perito oficial.

IV. Copia del acta de nacimiento.

V. Carta de aceptación al programa educativo avalada por el Coordinador del Posgrado de la Unidad Académica. Los documentos y disposiciones que establezca el programa educativo de posgrado serán responsabilidad del coordinador de posgrado de la unidad académica y del coordinador del programa educativo.

VI. En el caso de los aspirantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán acreditar el dominio de este idioma y presentar el permiso migratorio emitido por la autoridad competente que le permita cursar el posgrado en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VII. Carta compromiso firmada por el aspirante donde manifieste que los papeles presentados para su inscripción como alumno del Posgrado corresponden a sus originales y son legítimos. Debiendo comprometerse en dicha carta a exhibir los originales de dichos documentos en el momento en que se lo requieran cualquiera de las autoridades universitarias referidas en el presente ordenamiento.

VIII. Copia de la Clave Única de Registro de Población.

Toda la documentación a que se refieren las fracciones anteriores deberá de ser presentada de forma física y en el formato que determine la Dirección General de Servicios Escolares, a la unidad académica correspondiente la cual será la responsable de efectuar el cotejo de dicha documentación.

Nota: Artículo reformado y adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 106 de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve.

Nota: Artículo reformado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 57 de fecha 11 de noviembre del 2010

Nota: Artículo reformado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 58°.- Es alumno de posgrado aquel que habiendo sido aceptado por el programa educativo, una vez que satisfaga los requisitos solicitados por este, es inscrito oficialmente con la asignación de una matrícula. Hayan cubierto su inscripción o reinscripción, la cuota correspondiente a cada asignatura, así como los pagos por los rubros que el programa establezca.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

CAPÍTULO II REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 59° .- Los aspirantes a estudios de maestría o doctorado cuyos programas hayan sido cursados parcialmente en otras instituciones de educación superior distintas de la UAEM y que hayan suspendido los mismos por un lapso de tiempo no mayor a dos años, deberán solicitar con dos meses como mínimo y antes del inicio del ciclo escolar, el Reconocimiento de Suficiencia Académica ante la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, la que, previo dictamen de la Comisión Académica y con el conocimiento del Consejo Interno de Posgrado correspondiente informará al interesado:

- I.** Que existe suficiencia académica, procediendo a autorizar la inscripción correspondiente.
- II.** Que existe insuficiencia académica, en cuyo caso se negará la inscripción.

ARTÍCULO 60°.- Para el caso de la fracción I, del Artículo 119, la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado, dará cumplimiento a lo indicado en Artículo 27, fracción V, de este reglamento.

ARTÍCULO 61°.- La Universidad revalidará los estudios realizados en cualquiera de las instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras, guiándose por lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación y Reconocimientos de Estudios de la UAEM. La aprobación del dictamen es competencia de la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 62°.- Sólo son susceptibles de revalidación las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios respectivo. En ningún caso se revalidará más del 50 por ciento de los créditos derivados de estas asignaturas.

ARTÍCULO 63°.- El reconocimiento parcial y la revalidación de estudios oficial es competencia de la Dirección General de Servicios Escolares y la Secretaría General de la UAEM. La integración del expediente es responsabilidad del interesado, del Coordinador de Posgrado de la unidad académica en que se solicitó el ingreso por revalidación y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la UAEM.

TÍTULO VI PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 64°.- En los programas de posgrado la calificación es numérica, la cual se expresará en una escala de 0 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho). El resultado se anotará en el acta de calificaciones correspondiente y el profesor entregará al alumno una boleta con la calificación obtenida.

ARTÍCULO 65°.- En las actividades académicas que en el mapa curricular no contemplan créditos puede existir la calificación alfabética (no numérica) y cada programa de posgrado definirá los criterios de calificación.

ARTÍCULO 66°.- En Programas Educativos de Posgrado no existe la aprobación de asignaturas en examen extraordinario o a título de suficiencia.

ARTÍCULO 67°.- Cuando el alumno repruebe una sola asignatura del programa, podrá cursarla por una segunda y última vez, solicitando el trámite ante la Coordinación del Programa. En caso de no aprobar en segunda oportunidad se procederá a la baja definitiva como indica el Artículo 79, fracción V de ésta reglamentación.

ARTÍCULO 68°.- Cuando por causas de fuerza mayor justificada un alumno no haya asistido al examen ordinario a que tiene derecho, el Coordinador de Programa en comunicación con la Comisión Académica determinará por escrito lo conducente, en un plazo que no excederá de 15 días después de la fecha del examen.

ARTÍCULO 69°.- En caso de error al asentar la calificación final en el acta correspondiente, se procederá a la rectificación de la misma. Para tal efecto el profesor deberá justificar por escrito la causa de dicha corrección.

ARTÍCULO 70°.- El alumno que esté en desacuerdo con la calificación final, deberá solicitar por escrito dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha en que se publicó la calificación, la apelación de los criterios de acreditación, dándole trámite ante

el Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica, quien la turnará en un plazo no mayor a 20 días hábiles al Consejo Interno de Posgrado, quien designará a un grupo de 3 expertos en el área para que revisen el examen o el trabajo académico que corresponda y emitan un fallo al respecto el cual será inapelable.

ARTÍCULO 71°.- Los cursos, seminarios o actividades académicas seleccionadas de acuerdo a los intereses del estudiante y contempladas en un programa educativo de Posgrado, podrán cursarse en otros programas de la propia institución o de otras instituciones de educación superior, siempre y cuando así lo contemple el plan de estudios respectivo. Para tal efecto, el alumno deberá elaborar solicitud escrita con el aval de su Tutor Principal de Tesis dirigida al Consejo Interno de Posgrado quien remitirá oficio de autorización o no al interesado con copia al Coordinador de Posgrado y a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad. Para efecto de validez de la acreditación, el estudiante presentará documento oficial que indique: la actividad cursada, la duración de la misma, el nombre del académico responsable del curso y la calificación obtenida.

ARTÍCULO 72°.- Los alumnos de otras instituciones de educación superior podrán cursar asignaturas dentro de los programas de Posgrado que ofrece la Universidad, cubriendo los trámites académicos y administrativos indicados por el Consejo Interno de Posgrado y la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 73°.- Los requisitos para permanecer en cualquier programa educativo de posgrado serán los siguientes:

I. Realizar las actividades académicas que determine el programa educativo en los plazos y criterios explicitados.

II. Concurrir a las sesiones de tutoría con el catedrático o investigadores designado. La periodicidad de las sesiones está determinada por la naturaleza de la investigación.

III. Presentar con el aval de su Tutor Principal de Tesis, informes de avance en el proyecto de investigación ante el Comité Tutorial respectivo, en los términos y fechas que disponga el plan de estudios y el propio Comité.

IV. Haber cubierto los pagos de inscripción y reinscripción en los periodos establecidos por el presente reglamento.

V. Aquellos otros indicados por el programa educativo de posgrado.

Nota: Artículo reformado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 48 de fecha 01 de julio del 2009.

ARTÍCULO 74°.- La reinscripción será obligatoria para ser considerado alumno de posgrado. Esta procederá en los tiempos especificados en el plan de estudios y durante el plazo adicional que le sea autorizado al estudiante, de acuerdo con el artículo 82. Será

tramitada por el interesado dentro de las cuatro semanas de iniciado el periodo escolar. A falta de dicho trámite, procederá la baja definitiva del alumno a menos que tenga autorizada la solicitud de baja temporal de acuerdo con el procedimiento que se señala en el Artículo 77° del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II BAJAS DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 75°.- Existen en el Posgrado tres tipos de bajas:

- I.** Baja en asignatura
- II.** Baja temporal
- III.** Baja definitiva

ARTÍCULO 76°.- Se considera baja en asignatura en aquellos casos en el que el alumno solicita dejar de cursar una o dos asignaturas como máximo por único periodo escolar, según el programa educativo respectivo.

ARTÍCULO 77°.- Se considera baja temporal en aquellos casos en el que el alumno solicita dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran dicho periodo.

- I.** El alumno tendrá derecho hasta un máximo de dos periodos de baja, durante la duración de los estudios que pueden o no ser consecutivas.

ARTÍCULO 78°.- Para los casos de baja en asignatura o baja temporal, la solicitud se presentará por escrito dentro de las cuatro semanas de iniciado el curso, ante el Coordinador de Programa de la Unidad respectiva con el visto bueno del tutor principal, quien autorizará lo conducente, informando de inmediato y por escrito a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad y al Comité Tutorial.

ARTÍCULO 79°.- Se procederá a la baja definitiva cuando el alumno incurra en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- II.** Por renuncia escrita del interesado

- III.** Por no haberse inscrito en el periodo escolar correspondiente, con las excepciones establecidas en los Artículos 76° y 77° de este reglamento.
- IV.** Por vencimiento del plazo máximo señalado por este reglamento para estar inscrito en los estudios de posgrado.
- V.** Por reprobación de dos asignaturas en el transcurso del programa.
- VI.** Por reprobación en dos ocasiones una misma asignatura.
- VII.** Por resolución definitiva dictada por el Consejo Interno de Posgrado a sugerencia del Comité Tutorial, derivada del incumplimiento de las actividades que se indican en la normatividad y el programa educativo.
- VIII.** Cuando el alumno haya entregado documentos falsos o no haya cumplido con los requisitos administrativos señalados.
- IX.** Por otras circunstancias especificadas en el plan de estudios del programa de posgrado.

ARTÍCULO 80°.- Cualquiera que sea la causa de la baja definitiva, el interesado tendrá derecho a solicitar los documentos que acrediten las actividades académicas cursadas y aprobadas durante su permanencia en el programa educativo de Posgrado.

CAPÍTULO III
PLAZOS PARA CURSAR Y PRESENTAR EL EXAMEN
DE GRADO
EN PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 81° Para aquellos programas Educativos de Posgrado que así lo hayan definido, un estudiante regular de un programa educativo de maestría, podrá continuar hacia el doctorado siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I.** Presentar por escrito su solicitud de continuación al doctorado.
- II.** Que el Comité Tutorial respectivo, considere que el proyecto de investigación reúne los criterios teórico metodológicos pertinentes para ser desarrollado en el doctorado.
- III.** Aquellos otros que establezca el programa educativo y el Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 82°.- Los plazos para cursar y permanecer inscrito estarán indicados en la normatividad de funcionamiento del programa educativo, los cuales se guiarán por las siguientes disposiciones:

I. Para el caso de la especialidad, será de un semestre adicional a la duración señalada para el programa educativo.

II. Para el caso de especialidades médicas, la maestría y el doctorado, la permanencia se sujetará a los plazos de 2.5 años para maestría, 4.5 para doctorado con antecedente de maestría y 6 para doctorado directo de licenciatura.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 83°.- Los alumnos que no concluyan sus estudios en los plazos señalados anteriormente no podrán ser reinscritos, ni podrán presentar examen para obtener el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 84°.- En el caso de que un alumno causara baja, por cualquiera de las disposiciones señaladas en el Artículo 75, tendrá los derechos que se establecen en el Artículo 76 de este reglamento.

ARTÍCULO 85°.- El alumno que habiendo causado baja por la disposición indicada en el Artículo 75 y decidiera reiniciar estudios de posgrado en la UAEM, podrá hacerlo en otro distinto al que cursó, debiendo cubrir los trámites administrativos de admisión e inscripción al programa educativo de posgrado que desee iniciar. Queda sujeto al Consejo Interno de Posgrado donde se solicita la nueva admisión si reconoce o no los créditos cubiertos en el programa educativo donde se causó baja.

ARTÍCULO 86°.- Los plazos de presentación de examen para obtener el diploma o el grado estarán especificados en el programa educativo correspondiente, los cuales quedarán bajo las siguientes disposiciones:

I. El tiempo para obtener el diploma de una Especialidad, será de un año, a partir de la última asignatura cursada.

II. El plazo máximo para la presentación del examen de grado de especialidad médica, maestría 2.5 años, doctorado con antecedente de maestría 4.5 años o doctorado directo de licenciatura 6 años.

Nota: Artículo Reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de enero del año 2010 y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 52 de fecha 13 de mayo del 2010.

CAPÍTULO IV SISTEMA TUTORAL

ARTÍCULO 87º.- A todos los alumnos inscritos en programas de maestría y doctorado se les asignará un Tutor Principal, con base en los lineamientos que establezca la Comisión Académica del Posgrado (Artículo 21º. IV) mismo que formará parte de su Comité Tutorial.

ARTÍCULO 88º.- La Comisión Académica del Posgrado con el conocimiento del Consejo Interno de Posgrado de la respectiva unidad académica, integrará para los Programas Educativos de Posgrado que lo requieran, Comités Tutorales, los cuales tienen como finalidad apoyar al alumno en su proceso de formación académica y en el desarrollo del proyecto profesional o de tesis de grado.

ARTÍCULO 89º.- Dentro del Comité Tutorial podrán participar académicos y profesionales de esta u otras instituciones de educación superior o de formación profesional, que posean los requisitos mínimos siguientes:

- I.** Contar con el grado académico equivalente o superior al programa en que se participa.
 - a.** En caso extraordinario de no contar con el grado académico, debe tener la equivalencia en el reconocimiento de su trayectoria profesional o de investigación avalada por algún organismo con reconocimiento a nivel nacional (Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores, etc.)
- II.** Estar dedicado a la investigación y/o formación de recursos humanos como actividad principal o ser un experto de reconocido prestigio en el área profesional.
- III.** Tener producción académica o profesional demostrada por publicaciones de alta calidad, patentes desarrolladas o reconocimientos de órganos colegiados de expertos.
- IV.** Aquellos otros que determine la normatividad del programa.

ARTÍCULO 90º.- El Comité Tutorial se integrará como lo indica la normatividad del programa, considerando un mínimo de tres y un máximo de cinco académicos, uno de los cuales será el Tutor Principal del alumno. El Comité Tutorial podrá constituirse con académicos de otros programas educativos de la institución o hasta el 40% provenientes de otras instituciones.

ARTÍCULO 91°.- Son funciones del Comité Tutorial las siguientes:

- I.** Conocer y avalar el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir el alumno, según lo acordado con su Tutor Principal.
- II.** Evaluar cada ciclo escolar los avances e integrar recomendaciones de acuerdo con la trayectoria y los intereses académicos del alumno, y aquellas otras tendientes al logro del producto final para la obtención del grado.
- III.** Proponer a la Comisión Académica, para los programas educativos de maestría con opción a doctorado, el cambio de inscripción de un alumno de maestría a doctorado.
- IV.** Para los programas educativos directos con opción a maestría, en donde el alumno no pueda continuar en el doctorado, se considerará el valor de créditos cursados y se propondrá la revalidación correspondiente a maestría.
- V.** Determinar si el trabajo de tesis del alumno de doctorado reúne los requisitos académicos para optar por el grado.
- VI.** Avalar la solicitud expresa del Tutor Principal de tesis para considerar una prórroga única para la presentación del examen de grado, según los términos establecidos en el Artículo 86, fracción II, de este reglamento. Para la aprobación de prórroga deberán considerarse los avances de la tesis y la trayectoria académica del sustentante.
- VII.** Cuando un programa de maestría no considere la integración de Comités Tutorales, los Tutores Principales asumirán las funciones de dichos comités.
- VIII.** Dar el aval de que el trabajo de tesis está terminado y aprobar la escritura de la tesis.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL TUTOR PRINCIPAL

ARTÍCULO 92°.- A todo alumno inscrito en un programa educativo de posgrado se le asignará un Tutor Principal. Será designado según los perfiles establecidos por la Comisión Académica y deberá reunir los criterios establecidos en el Artículo 89 de este reglamento.

- I.** En casos extraordinarios y con base en criterios académicos, el alumno podrá solicitar al Consejo Interno de Posgrado el cambio de tutor.

II. El alumno podrá proponer a su Tutor Principal. Corresponde a la Comisión Académica, en su caso, aprobar la propuesta del alumno.

ARTÍCULO 93°.- Tendrá la responsabilidad de establecer en el primer mes de inscripción oficial del alumno, y junto con él, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá de acuerdo al programa educativo, mismo que se remitirá a la Coordinación de Posgrado de la unidad académica. Así como dirigir la tesis de grado, supervisar el trabajo de preparación correspondiente y considerar las recomendaciones del Comité Tutoral asignado.

ARTÍCULO 94°.- Proponer ante el Consejo Interno de Posgrado a los académicos que integrarán el Comité Tutoral, los cuales serán designados por el Consejo Interno de Posgrado y comunicados oficialmente por la Coordinación de Posgrado de la unidad académica.

ARTÍCULO 95°.- El Consejo Interno de Posgrado podrá autorizar un tutor principal de otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 96°.- El desarrollo y la integración de la tesis se realizarán bajo la asesoría y responsabilidad del Tutor Principal con la aprobación del Comité Tutoral. Para aprobarla deberá verificar que sea redactada en el idioma español y reúna la estructura señalada en la normatividad del programa o por el Consejo Interno de Posgrado. A través de la Coordinación de Posgrado la turnará a la Comisión Revisora correspondiente.

ARTÍCULO 97°.- El número de estudiantes atendidos de manera simultánea por cada profesor, será establecido por el Consejo Interno de Posgrado, de acuerdo al área del conocimiento.

TÍTULO VII PROCESO DE EGRESO DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 98°.- Los trabajos académicos para obtención de grado, derivarán de las temáticas específicas del programa académico para especialidad y de las líneas de investigación en que se sustentan la maestría y el doctorado.

ARTÍCULO 98-BIS.- Los egresados de posgrado que hayan cumplido todos los requisitos académicos para presentarse a la sesión de examen de grado, deberán entregar previamente de forma física y electrónica a la Dirección General de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- I.** El certificado de estudios que constituyan el antecedente académico inmediato al nivel de estudios del cual egresa;
- II.** Comprobante de pago por los derechos de titulación profesional, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- III.** Votos aprobatorios, para el caso de Maestría y Especialidad cinco y para el caso de Doctorado siete;
- IV.** Entregar conforme a los requisitos que establezca la Coordinación de Desarrollo de Bibliotecas, en versión digital, su trabajo de obtención de grado para efecto de integrarlo al repositorio institucional y preservar la obra en resguardo del Sistema Bibliotecario de la Universidad;
- V.** Entregar la copia respectiva de la contraportada de su trabajo de investigación;
- VI.** Oficio en que se señale la fecha, lugar, hora y miembros del jurado que evaluará;
- VII.** Ejemplares impresos de su tesis de grado, para cada uno de los integrantes de su correspondiente jurado;
- VIII.** Seis retratos ovalados, tamaño diploma, de frente, de (5 X 7) centímetros, en papel fotográfico mate, delgado, con retoque, de reverso auto adherible, frente descubierta, con ropa clara, sin lentes, lo suficientemente nítidas para su identificación positiva y los demás requisitos que establezca la Dirección General de Servicios Escolares;
- IX.** Proporcionar un correo electrónico formal y legible, al cual el alumno tenga acceso;
- X.** Realizar el trámite respectivo de la firma electrónica avanzada ante el Sistema de Administración Tributaria.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 106 de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 99°.- Para obtener el diploma de especialidad, será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el programa; la modalidad y el examen para obtener el diploma se ajustará a lo dispuesto en la normatividad del programa y las disposiciones que indique el Comité Académico.

ARTÍCULO 100°.- Para obtener el grado de maestro o doctor, será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en el respectivo programa y aprobar el examen de grado, que consistirá en la defensa de la tesis.

ARTÍCULO 101°.- Será requisito previo al examen de grado, que los integrantes de la Comisión Revisora, emitan su voto y opinión favorables en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida ante el examen correspondiente. Lo cual no compromete el dictamen de la evaluación de examen.

ARTÍCULO 102°.- El sustentante al examen de grado, presentará ante la Coordinación de Posgrado, documento oficial que acredite al menos la traducción de un idioma para el caso de estudios de maestría y de doctorado. En aquellos programas educativos que se establezcan requisitos adicionales en lo referente al idioma deberán cumplirse para la presentación del examen de grado. Asimismo, deberá entregar copia certificada del título del nivel académico previo al plan de estudios cursado.

Nota: Artículo reformado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 48 de fecha 01 de julio del 2009.

CAPÍTULO II TESIS

ARTÍCULO 103°.- El documento que constituye la tesis pondrá en evidencia las capacidades desarrolladas por el programa. Para la maestría y el doctorado demostrarán su habilidad para la integración teórico conceptual y metodológica.

ARTÍCULO 104°.- Para el tiempo de elección y registro de temáticas de tesis de posgrado se establecerá lo siguiente:

- I.** Para el caso de la especialidad, la elección del proyecto de carácter profesional se definirá en los primeros 6 meses del programa, deberá contar con la anuencia del Comité Académico o la instancia que determine el programa.
- II.** Para el caso de maestría y doctorado, la elección del tema de tesis se realizará en el momento establecido en el respectivo plan de estudios. Para el caso del doctorado, las características de la tesis serán la originalidad y la actitud innovadora.

ARTÍCULO 105°.- El Coordinador de Posgrado de la unidad académica informará a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado el tema de proyecto profesional o tesis, indicando el nombre del alumno, del tutor y de los miembros del Comité Tutorial.

ARTÍCULO 106°.- El alumno podrá cambiar el tema de tesis previo acuerdo y visto bueno de su Tutor Principal, informando de ello al Coordinador de Posgrado, quien a su vez informará del cambio a la Coordinación Administrativa de Posgrado de la universidad.

- I.** El estudiante podrá solicitar el cambio de su tutor principal antes del término del primer periodo del programa de posgrado, lo cual deberá realizarse con plena justificación ante la Comisión Académica, quien será la encargada de darle una resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Así mismo podrá proponer al nuevo tutor.

CAPÍTULO III CLASES DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LA TESIS

ARTÍCULO 107°.- Las tesis de posgrado, podrá corresponder a las siguientes clases de documentos:

- I.** Para la Especialidad:
 - Monográfica, que consiste en la elaboración original de un tema o problema, cuyo carácter sea eminentemente reconstructivo y descriptivo del fenómeno abordado.
 - Ensayo, que consiste en la formulación de un problema con base en una propuesta de interpretación cuyo objetivo es fundamentar dicha propuestas.
 - Diseño o evaluación de un programa, donde el alumno podrá desarrollar su trabajo de tesina en un organismo público o privado, evaluando los resultados de la implementación de un programa relacionado con su áreas de especialización.
- II.** Para Maestría y Doctorado:
 - Investigación teórica, basada en la formulación de un problema y el examen de postulados teóricos para probarlos, contrastar entre sí o con otras corrientes para refutarlos.
 - Investigación experimental, sustentada en postulados teóricos; consiste en la relación del análisis de un caso concreto a partir de datos que prueben, contrasten o refuten las hipótesis u objetivos planteados.
 - Creación artística, fundamentada en la propuesta original a nivel conceptual, estético y/o en la utilización innovadora de procedimientos, técnicas, materiales y soportes de la obra artística

ARTÍCULO 108°.- El protocolo de la tesis podrá contener los rubros que se especifiquen por el Comité Tutorial y en su caso, el Plan de Estudios respectivo.

TÍTULO VIII PROCESO DE GRADUACIÓN PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 109°.- La Comisión Revisora será aprobada por la Comisión Académica del Posgrado a propuesta del Comité Tutorial, quien formará parte de la misma. Estará integrada por tres sinodales y dos suplentes para el grado de maestría, y por cinco sinodales y dos suplentes para el grado de doctor. Los sinodales deberán contar al menos con el grado respectivo sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 110°.- La Comisión Revisora informará al alumno por escrito el dictamen sobre la tesis, en el que se señalará que:

- I.** Se aprueba.
- II.** Condicionada a que se modifique en algunos aspectos.
- III.** Que se rechaza. En los dos últimos casos se informará al alumno el plazo dentro del cual deberá presentar las modificaciones o la nueva investigación, según lo dispuesto en el Artículo 82° de este reglamento.

ARTÍCULO 111°.- En el caso de la fracción I del Artículo 102, se deberá contar con el dictamen unánime de la Comisión.

ARTÍCULO 112°.- El Jurado para el Examen de Grado estará conformado por los integrantes de la Comisión Revisora, según lo dispuesto en el Artículo 111 de este reglamento, fungiendo como Presidente el de mayor antigüedad en la institución y como Secretario el de más reciente incorporación; los demás serán Vocales. En ningún caso el Tutor Principal o Director de tesis será designado como Presidente.

ARTÍCULO 113°.- Toda vez que la Comisión Revisora ha dado por escrito sus votos aprobatorios, el alumno:

- Imprimirá la tesis cuidando que el título y demás datos concuerden con el registrado ante la Coordinación Administrativa de estudios de Posgrado de la universidad.

- Entregará los ejemplares requeridos por la institución.
- Anexará la solicitud para efectuar el examen de grado, que entregará al Coordinador de Posgrado de la unidad académica, quien la turnará a la Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado para su autorización.
- En el caso de creaciones artísticas, además de la tesis escrita, entregará cinco reproducciones de la obra, en el soporte y formato que se considere más adecuado (fotografías, videos, multimedia, etc.).

ARTÍCULO 114°.- La Coordinación Administrativa de Estudios de Posgrado de la Universidad autorizará el examen de grado previo cumplimiento de los requisitos administrativos e informará a la Dirección de Servicios Escolares para el registro en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO II

EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 115°.- El examen de grado será público, siendo atribución de la Coordinación de Posgrado de la unidad académica correspondiente y publicar el calendario de los exámenes a verificarse.

ARTICULO 116°.- El examen se sustentará en forma de disertación y réplica. Los sinodales deliberarán en sesión privada y emitirán su voto.

ARTICULO 117°.- El resultado del examen de grado se hará constar en el libro y acta correspondiente con el término de "aprobado o reprobado", firmando ambos documentos los sinodales. El acta será leída por el Secretario del Jurado.

ARTICULO 118°.- En caso de que el alumno repruebe el examen para obtener grado de Maestría o Doctorado, podrá sustentarlo por una segunda y última vez en un plazo no menor a seis meses ni mayor a un año a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. En el caso de la especialidad, el segundo y último examen será dentro del período de los seis meses inmediatos a la celebración del primero.

ARTÍCULO 119°.- El Jurado de examen podrá conceder mención honorífica si el sustentante reúne los requisitos siguientes:

- I.** Que el examen haya sido de excepcional calidad.
- II.** Que haya realizado sus estudios en el tiempo mínimo establecido en el programa.
- III.** Que tenga promedio de calificación general superior a 9.0 (nueve punto cero).
- IV.** Que no haya reprobado asignaturas durante sus estudios.

- V. Que el acuerdo de otorgársele la mención honorífica sea por unanimidad de los integrantes del Jurado.
- VI. La mención honorífica será firmada por el Rector.

TÍTULO IX PERSONAL ACADEMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120°.- Los profesores-Investigadores asociados y titulares que desarrollan labor docente y de investigación en uno o más de los programas educativos de Posgrado, norman su respectiva participación a través del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo y de aquellos otros que, especificados en la Legislación Universitaria, atañen a su categoría.

ARTÍCULO 121°.- Para impartir cursos de especialidad, maestría o doctorado o formar parte de los Comités Tutorales, Revisores de Tesis o Jurados de Examen, se requerirá: contar con el perfil académico correspondiente, poseer el reconocimiento oficial del nivel de especialista, maestro o doctor respectivo, así como aquellas otras disposiciones que establezca la normatividad específica del programa educativo; además de no estar inscrito como alumno en el mismo plan de estudios.

I. En caso extraordinario de no contar con el grado académico, debe tener la equivalencia en el reconocimiento de su trayectoria profesional o de investigación avalada por algún organismo con reconocimiento a nivel nacional (Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores, etc.)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la UAEM "Adolfo Menéndez Samará".

ARTÍCULO 2°.- Una vez publicado el Reglamento General de Estudios de Posgrado, todas las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan a éste, quedarán derogadas, y los que se elaboren se supeditarán a dicha normatividad.

ARTÍCULO 3°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento deberán ser turnados a la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, para que se actúe en consecuencia.

Anexo I

GLOSARIO

1. Cursos (Materias o Asignaturas) Para los diferentes niveles educativos que ofrece la institución, los cursos quedarán incluidos en dos grupos: uno formado por aquellos considerados como básicos o fundamentales; y otro que estará constituido por cursos optativos los cuales servirán para satisfacer las necesidades académicas, según aptitudes e intereses profesionales de cada estudiante.

2. Seminarios

Los seminarios son aquéllas actividades académicas metodológicas que proporcionan los elementos teóricos y prácticos generales para el estudio de la disciplina, así como los medios para el desarrollo de la investigación. Los seminarios constan de sesiones de exposición de ponencias para su discusión.

Seminario monográfico

Su finalidad es proporcionar al alumno los conocimientos fundamentales de la disciplina. Puede ser tanto teórico como teórico-práctico.

Seminario abierto

Tiene como función llevar a cabo estudios analíticos de problemas propios de la disciplina que desarrollen en el alumno una actividad crítica ante ésta y lo capaciten en los métodos de aproximación para su tratamiento. Puede ser teórico-práctico.

Seminario de metodología

Su función es proporcionar los elementos teóricos y técnicos tanto generales como específicos, que son adecuados y útiles para abordar el estudio de la disciplina. Debe ser teóricopráctico.

Seminario de investigación dirigida

Proporciona la asesoría y supervisión metodológica para la realización del trabajo de investigación. Puede impartirse en horas teórico-prácticas. Seminario de investigación Su función es realizar la planeación, discusión, supervisión y evaluación del trabajo de investigación. Puede ser teórico práctico.

Seminario de tesis

Su propósito es integrar los conocimientos adquiridos y actividades desarrolladas en torno a un área o línea de investigación determinada en el programa educativo. Como resultado final se elaborará un reporte de la investigación con el que se obtendrá el grado académico, conforme los criterios establecidos en el programa y nivel educativo respectivos.

Tópicos diversos y/o selectos

Son aquéllas actividades académicas de profundización y actualización en las que se proporciona conocimientos y habilidades específicas y de actualidad sobre problemas determinados de una disciplina o línea de investigación o el área, puede ser teórico-práctico.

3.- Actividades prácticas

Son actividades académicas de aplicación que proporcionan las condiciones para la práctica de los conocimientos y técnicas adquiridas para el ejercicio profesional o el desarrollo y la innovación tecnológica. En términos de su instrumentación pueden ser por ejemplo; las prácticas forenses o supervisadas.

Taller

Su función es proporcionar las condiciones para la aplicación de los conocimientos adquiridos y el desarrollo de habilidades necesarias para la solución de problemas, por lo que debe contener más horas prácticas que teóricas.

Solución de casos

Su función es ejercitar al alumno en el manejo de técnicas particulares para atender el objeto de estudio. Debe contener mayor porcentaje de horas prácticas y estar vinculado a algún curso, establecido en el programa de estudios.

Estancias

Son periodos que el estudiante transcurre en centros de trabajo u otros escenarios vinculados con el campo profesional, en el que se pretende la integración de conocimientos teóricoprácticos, el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que habrán de permitirle el ejercicio su profesión. Deberán indicarse en el plan de estudios y se acordarán mediante el establecimiento de convenios y programas específicos.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 26 de marzo del 2009

SEGUNDO.- Los planes y programas de estudio del nivel de posgrado (especialidades, maestrías y doctorados) podrán hacer las modificaciones correspondientes considerando los artículos 57, 73 y 102 del presente reglamento en un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación del órgano oficial informativo "Adolfo Menéndez Samará" para realizar la reestructuración correspondiente. En caso de que algún programa educativo de posgrado, por razones académicas requiera mantener los requisitos de ingreso y permanencia que se modificaron en el acuerdo aludido de fecha 14 de julio del 2008, no estarán obligados a realizar las modificaciones mencionadas.

TERCERO.- Los alumnos de la Licenciatura en Arquitectura de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y las Universidades Incorporadas que potén por la modalidad de titulación de estudios de posgrado podrán ingresar al nivel educativo de posgrado presentando el certificado de estudios de posgrado podrán ingresar al nivel educativo de posgrado presentando el certificado de estudios parcial que avale 434 créditos de ciclo básico y medio. La Facultad de Arquitectura tiene un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación en el órgano oficial informativo "Adolfo Menéndez Samará" para reestructurar el plan de estudios 1992 y con ello, no contravenir el Reglamento General de Titulación y el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 27 de enero del 2010

ARTÍCULO 4º.-De manera excepcional, se permitirá un periodo de un año a partir de su publicación retroactivo a las generaciones anteriores a la aprobación del presente reglamento para regularizar la situación académica con exámenes de calidad para los alumnos no vigentes que por diversas situaciones no cursaron o no recurieron materias.

A los alumnos que fuera de los tiempos de vigencia cursaron y aprobaron materias, se les podrán reconocer las calificaciones para continuar con los trámites de certificado de estudios y si es el caso, la presentación del examen de grado. Los alumnos que ingresaron por revalidación cinco años después de haber concluido los estudios anteriores se podrá reconocer las calificaciones de las materias cursadas para tramitar el certificado de estudios y si es el caso, presentar examen de grado.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 30 de junio del 2010

CUARTO.- Por esta excepcional ocasión y con el objetivo de evitar perjuicios a los derechos académicos de los aspirantes y estudiantes del Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 09 de Noviembre del 2018

PRIMERO. - Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará."

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. - Los trámites de titulación que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento se realizaran con base en las disposiciones hasta entonces este en vigor.

QUINTO. - Se instruye a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, elabore un dictamen en materia de costos de los trámites de titulación objeto del presente Reglamento.